

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 13 JUL 2020. A despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial aportó constancia del diligenciamiento de la boleta de notificación personal con constancia negativa de entrega, por lo que se requerirá a la parte actora para que agote la notificación a través de la dirección suministrada en el libelo demandatorio en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2019-00203-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 13 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisada la boleta de notificación con observación negativa de entrega, se requerirá al apoderado para que realice la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección que obra en la demanda. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la boleta de notificación efectuada por el profesional del derecho y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al togado para que realice las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección que obra en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

